

**APLICACIÓN DEL DECRETO 546 DEL 2020 EN LA PENITENCIARIA DE
MEDIANA SEGURIDAD DE TUNJA**

**KAROL JULIANA ORTEGA KIROZ
ESTUDIANTE**

**MG. DEIBY ALBERTO SÁENZ RODRÍGUEZ
TUTOR**

**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
SECCIONAL TUNJA
2021**

Aplicación del Decreto 546 del 2020 en la Penitenciaría de Mediana Seguridad de Tunja

Resumen: Debido a la contingencia sanitaria que surgió a nivel mundial con ocasión de la aparición del virus denominado científicamente como SARS-CoV-2 (COVID-19), varios gobiernos entre ellos el colombiano tomaron algunas medidas necesarias para contrarrestar el contagio masivo de la población, todo ello bajo las directrices de la Organización mundial de la Salud (OMS) quien declaró la pandemia desde el 11 de marzo de 2020; sin embargo, en Colombia si bien es cierto se empezaron a tomar medidas frente a la pandemia, es claro que ciertos sectores sociales eran más vulnerables y contaban con pocas garantías de protección, como lo es el sector carcelario.

El objetivo de este estudio es determinar si las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), específicamente el Decreto 546 de 2020 fueron efectivas en el sector carcelario.

Para ello se desarrolló la presente investigación a través de análisis de fuentes secundarias de información, como datos, cifras y estadísticas del establecimiento carcelario de Tunja, centro de reclusión en el cual se realizó el estudio. (Donde se buscaba establecer cuál era la capacidad real del centro penitenciario y cuantos reclusos tenían hasta el día antes de la entrada en vigencia del decreto, lo anterior para determinar el grado de hacinamiento, seguido de la verificación de cuantas personas fueron beneficiadas con el Decreto 546 de 2020, análisis comparativo de resultados obtenidos y objetivo del decreto de excarcelamiento).

Palabras claves: objetivo, hacinamiento, pandemia, detención domiciliaria, prisión domiciliaria.

Abstract: Due to the health contingency that arose globally on the occasion of the emergence of the virus scientifically referred to as SARS-CoV-2 (COVID-19), several governments including ours took all necessary measures to counteract the massive contagion of the population, all under the guidelines of the World Health Organization (WHO) which declared the pandemic since 11 March 2020; However, in Colombia, while

action began to be taken against the pandemic, it is clear that certain social sectors were more vulnerable and had few guarantees of protection, such as the prison sector.

The objective of this study is to determine whether the measures taken by the National Government against the pandemic triggered by the SRAS-CoV-2 virus (COVID-19), specifically Decree 546 of 2020, were effective in the prison sector.

To this end, this research will be carried out with field work taking as sources of research the data, figures and statistics of the prison establishment of Combita, a detention centre on which the study will focus. (Where it is sought to establish at the outset the actual capacity of the prison and how many inmates had until the day before the entry into force of the decree, thus being able to determine the degree of overcrowding, followed by the verification of how many people benefited from Decree 546 of 2020, comparative analysis of results obtained and objective of the Decree of Release).

Key Words: objective, overcrowding, pandemic, house arrest, home based law.

Introducción

A finales del 2019 el mundo se alertaba por una nueva amenaza provocada por un virus surgido en la ciudad capital de Wuhan (China), denominado inicialmente como el nuevo coronavirus que empezó a extenderse de forma acelerada y simultánea por varios países del mundo, razón por la cual la OMS el día 11 de marzo de 2020 declaró la pandemia a nivel mundial, haciendo un llamado urgente a los gobiernos a tomar medidas drásticas para combatir el brote OMS (2020); situación que trajo graves afectaciones a la población en la salud, vida, libertad e integridad personal y con ello consecuencias evidenciables a corto, mediano o largo plazo en el desarrollo de la vida cotidiana, así como también en aquellas poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, como lo son las personas privadas de la libertad.

Por lo mencionado, la presente investigación tuvo como objetivo determinar la aplicación de la medida transitoria tomada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 546 de 2020, el cual se proponía como objetivo principal evitar la rápida propagación del virus dentro de los centros carcelarios y salvaguardar las garantías y derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, en medio de la declaración de emergencia sanitaria decretada a nivel nacional del 12 de marzo de 2020 (Ministerio de

Salud y Protección Social, 2020). Para dar cumplimiento a dicho objetivo en la presente investigación se implementó una recolección de información y datos de tipo analítico descriptivo porque buscó descomponer el fenómeno en sus principales elementos con miras a la descripción de los niveles de efectividad y cumplimiento de objetivos del Decreto 546 de 2020 de excarcelamiento.

Planteamiento del Problema

Al empezar a asimilar la realidad en la cual el país se encuentra desde el mes de Marzo de 2020 con ocasión a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y hablando desde la generalidad se vienen a la cabeza cuestionamientos de todo tipo con respecto a lo que se está viviendo, empezando por los diferentes impactos que las personas deben empezar a asumir como lo eran cambios en la parte social, en lo económico, en la salud, en lo judicial e incluso en lo personal y con ello poder afrontar los cambios y retos que trajo la llegada de este virus a Colombia.

Luego enfocando dichos cuestionamientos al ámbito judicial, se empezó a generar curiosidad en las implicaciones y posible responsabilidad estatal al no tomar las medidas idóneas y efectivas para contrarrestar el contagio a gran escala en especial de la población de los establecimientos carcelarios, además de los funcionarios. Curiosidad que tomó fuerza al recordar el nivel tan elevado de hacinamiento en la totalidad de cárceles del país y las precarias condiciones de salubridad en las que se encuentran las personas privadas de la libertad, donde era evidente que las principales medidas de prevención de contagio como lo son el lavado de manos, distanciamiento social, uso de tapabocas no eran de fácil cumplimiento bajo las condiciones presentadas en dichos sitios y como era de esperarse a nivel nacional se empezó a evidenciar el brote masivo del virus en varios centros penitenciarios.

Dichos cuestionamientos no quedaron ahí pues también se empezó a indagar respecto a qué medidas se habían tomado por parte del Gobierno que estuvieran dirigidas a la población carcelaria y si estas eran lo suficientemente fuertes, preventivas y ayudaban con la contención del virus con el único fin de evitar la propagación acelerada en los diferentes centros penitenciarios.

Al respecto se tiene, que el Gobierno Nacional expidió Decreto 546 del 14 de abril de 2020, con el cual buscaba dar un alivio a la situación otorgando una serie de beneficios como la detención preventiva domiciliaria o prisión domiciliaria transitoria; sin embargo, al comparar con la realidad que se presenta al momento de su aplicación se evidencia que esta medida no ha sido realmente efectiva, pues de las solicitudes que se elevan a diario ante los estrados judiciales, son en su mayoría negadas pues no se cumple a cabalidad con los requisitos mencionados en el decreto. Por un lado al observar la lista de delitos a los cuales NO se les aplicaría los beneficios del decreto se tiene que estos abarcan en su totalidad a aquellos delitos que la gente más comete y por los cuales hay más población privada de la libertad, es decir, aquellos delitos por los cuales si prosperaran las medidas contempladas en el decreto recaen en una minoría de reclusos en los centros carcelarios, que a la luz del objeto principal del decreto con ello no se lograría reducir los niveles de hacinamiento y mucho menos lograr un distanciamiento entre los reos.

Por otro lado, se podría decir que la medida fue tardía, pues solo se hizo hasta un mes después de la declaración de pandemia por la OMS, y que desde el momento en que salió se empezó a generar a nivel nacional una cantidad de solicitudes que para la fecha en que se hizo la investigación se presentaban problemas a la hora de ser resueltas, toda vez que llegaban a diario a los despachos judiciales y teniendo en cuenta que dichas solicitudes no son la única carga laboral de los funcionarios judiciales a los que les corresponde su conocimiento, situación que derivó una seria afectación a la celeridad en este trámite; aspectos estos que evidencian que en la realidad judicial en la que se encuentra Colombia, este decreto NO está cumpliendo cabalmente su objetivo, principalmente porque hasta la fecha no se han reducido los niveles de hacinamiento con la aplicación del decreto y mucho menos se ha detenido y prevenido el brote del virus en los centros penitenciarios. Por lo mencionado se plantea la siguiente pregunta de investigación.

Formulación del Problema:

¿Cuál fue el nivel de aplicación del Decreto 546 del 2020 en la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Tunja?

Justificación

El presente se trata de un estudio investigativo el cual surgió con la declaratoria a nivel mundial de una pandemia producida por el virus SRAS-CoV-2 (COVID-19), con ello apareció el cuestionamiento de cómo el gobierno colombiano iba a enfrentar esta emergencia y en especial qué medidas se tomarían con la población carcelaria, pues bien se sabe que este sector sufre de serias afectaciones de sobrepoblación, salubridad y pocas garantías de protección.

En ese sentido, este estudio cobra importancia al evidenciar una vez más la grave situación carcelaria por la cual atraviesa el país, la cual hace un llamado de atención a las autoridades administrativas y gubernamentales a visualizar nuevas estrategias de implementación y reestructuración en el modelo carcelario colombiano, pues si bien es cierto fue una situación que a nivel mundial llevó a gobiernos y diferentes autoridades administrativas a declarar diferentes medidas con urgencia, estas decisiones tenían cierto grado de improvisación toda vez que fue una situación novedosa al no existir un precedente similar o bases de apoyo de carácter jurídico para saber cómo se debía actuar o qué hacer con la población carcelaria ante la aparición de un virus de alto contagio y qué medidas se debían implementar en estos centros de reclusión cuando no se contaba con las condiciones necesarias para evitar una rápida propagación entre los internos.

Lo anterior conlleva a que desde el ámbito jurídico se analice si las medidas tomadas por el gobierno colombiano y diferentes autoridades carcelarias ante la llegada del virus SRAS-CoV-2 (COVID-19) mitigaron el riesgo en el cual ya se encontraba la población carcelaria a causa del alto porcentaje de hacinamiento, planteando nuevos escenarios de debates jurídicos que posiblemente desencadenen la promulgación de nuevos proyectos de ley, tal vez una reestructuración del sistema penitenciario y nuevos cambios en pro de la población carcelaria, mejorar sus condiciones de vida, salubridad y mejoras de las garantías de sus derechos fundamentales.

Por lo mencionado con anterioridad y para dar respuesta a la pregunta problema se plantearon los siguientes objetivos.

Objetivos

Objetivo General

Determinar la aplicación del Decreto 546 del 2020 en la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Tunja.

Objetivos específicos

Analizar los principales componentes y objetivos del Decreto 546 del 2020.

Establecer un diagnóstico en la cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Tunja en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID – 19.

Determinar la población beneficiada por el Decreto 546 del 2020 en el centro penitenciario.

Metodología

En este punto se busca describir el diseño de investigación que se utilizó para poder obtener y recolectar la información necesaria, para el cumplimiento de los objetivos planteados en este trabajo.

De entrada se tiene que el presente proyecto tuvo un enfoque de tipo socio jurídico, porque nace de una problemática existente en la sociedad la cual se está viendo seriamente afectada por la situación de pandemia que se está viviendo y está altamente relacionada con la parte judicial.

La técnica de recolección es documental, compuesta por fuentes primarias: como lo es el decreto, datos obtenidos del establecimiento carcelario y se complementa de forma secundaria con la información obtenida de artículos académicos, columnas, reportes de noticias y Jurisprudencia. Lo cual permitió que el desarrollo del presente trabajo tuviera un orden analítico descriptivo porque busca descomponer el fenómeno en sus principales elementos con miras a la descripción de los niveles de efectividad del decreto, en tanto al cumplimiento de sus objetivos.

Hipótesis. Se plantea que la aplicación del Decreto 546 del 2020 ha quedado en un limbo jurídico con una baja posibilidad de aplicación y que si bien es cierto con dicho decreto se han visto beneficiadas algunas personas pertenecientes a la población carcelaria, con ellas no se alcanza a disminuir los niveles de hacinamiento, ni tampoco mejorar las

condiciones de vida de los internos, ni garantizar la mejoría de la precaria situación que se vive en dichos recintos.

Marco Teórico

Antecedentes

El presente acápite se encargará de traer como referencia y guía de la investigación, informes, recomendaciones y otros estudios relacionados con la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), el impacto que esto tuvo en los centros carcelarios y qué medidas se adoptaron a nivel internacional, nacional y local.

De inicio y de forma genérica, a nivel internacional, se tomó la declaración de la Organización mundial de la salud, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización de Naciones Unidas contra el Sida y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos [OMS, UNODC, ONUSIDA, ACNUDH]OMS, UNODC, ONUSIDA, ACNUDH (2020), la cual insta a los gobiernos y Estados a tomar medidas para velar por la protección, salud y dignidad humana de las personas privadas de la libertad como también de las personas que trabajan en ese entorno, a fin de reducir al máximo brotes del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) pues las condiciones en las que se encuentran los centros carcelarios y demás lugares de detención los deja en un foco de alto riesgo por el alto nivel de hacinamiento y poca salubridad en el que se encuentran estos sitios a nivel mundial.

Por otro lado, la comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó una serie de recomendaciones con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el (COVID -19) destinada especialmente a los grupos en especial situación de vulnerabilidad entre los que se encuentran las personas privadas de la libertad con el fin de que se estudien medidas alternativas a la privación de la libertad dando prioridad a las personas mayores, mujeres en estado de embarazo o lactantes, además de brindar en los centros carcelarios las condiciones necesarias para mitigar el contagio intramural del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2020).

En Paraguay se tomó el estudio García (2020) acerca de la emergencia penitenciaria y sanitaria en pandemia en donde se describe la grave situación carcelaria en la que se encuentra ese país con una sobrepoblación de 15.850 personas, crisis que se agudizó con la

pandemia pues estos lugares se encuentran en precarias condiciones, ante la escasez de agua, insuficiencia en los elementos de aseo y la incapacidad de implementar protocolos de higiene dadas las condiciones de salubridad, razón por la cual el Ministerio de Justicia determinó el aislamiento completo de las 18 penitenciarias, suspensión de visitas y diligencias judiciales y visitas virtuales.

En Brasil, la investigación de Pérez (2020) buscó analizar la crisis carcelaria en tiempos del COVID – 19 donde se expone las problemáticas que se agudizaron en la pandemia, tales como la sobrepoblación carcelaria y las precarias condiciones de salubridad en estos lugares, lo que los ubica en un puesto crítico a nivel de sur América pues las cárceles no cuentan con atención sanitaria, no hay limpieza de los espacios, ni acceso a atención de salud, tampoco se cuenta con agua potable y no se garantizan condiciones mínimas de higiene, lo que conllevó al gobierno a tomar medidas como lo fue el “excarcelamiento”, beneficios para personas mayores, madres gestantes, mujeres en embarazo, personas con enfermedades crónicas, arresto domiciliario a personas que están cumpliendo condena en régimen abierto o semi-abierto, diligencias judiciales virtuales e implementación intramural de lavado de manos, gel y tapabocas.

Arribando dicha situación a Colombia, la Universidad de los Andes (2019) emitió un informe sobre los derechos humanos del sistema penitenciario en Colombia (2017-2018) donde hace énfasis en el pacto internacional de Derechos civiles y Políticos que en su artículo 10 establece que todas las personas privadas de la libertad tienen el derecho a recibir un trato digno y respetuoso cuando se encuentren detenidas. Enlazando dicho artículo con la realidad del país y en lo que respecta al derecho a la salud, salubridad e higiene en los establecimientos carcelarios, se tiene que en estos espacios se encuentra un alto porcentaje de afectación a esa garantía fundamental de la salud, debido a que las autoridades penitenciarias no dan solución a dicha falencia pese a las diversas solicitudes encaminadas a la deficiencia en la prestación de servicios sanitarios (Aristizabal, *et.al.*, 2019).

En ese mismo sentido, ACNUDH (2020) presentó un informe sobre los centros de reclusión en Colombia y de las condiciones carcelarias señaló como problemas (i) altos niveles de saturación o hacinamiento, además de las malas condiciones de detención; (ii)

infraestructura y condiciones higiénicas y sanitarias marcadamente deficitarias; (iii) falta o insuficiencia de atención médica adecuada; sobre el derecho de la salud constató graves deficiencias en servicios de salud y en materia de sanidad por la precaria situación de salud generada por el hacinamiento y la insalubridad, evidenciando una violación sistemática y generalizada en las cárceles y centros penitenciarios del país.

Posteriormente, se encontró un manifiesto el cual señala la existencia de indolencia por parte del gobierno colombiano en las medidas adoptadas para la contención del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en los centros carcelarios del país, esto es, la expedición del Decreto 546 de 2020 catalogado como inútil e insuficiente para solucionar el problema de hacinamiento, este manifiesto fue suscrito por docentes, investigadores en los ámbitos del derecho penal, la criminología y la política criminal, estudiosos independientes o de profesionales vinculados con el servicio de la Justicia y adherentes internacionales, con el objetivo de solicitar que se garanticen de forma real y efectiva los derechos de la salud y la vida de la población carcelaria y sus trabajadores (Ferrajoli, 2020).

Por su parte, Cruz y Jaramillo (2020) publicaron un artículo sobre las insuficiencias de las medidas adoptadas para la población privada de la libertad en Colombia con ocasión a la pandemia donde delimita como principal problema el hacinamiento que se presenta en las cárceles lo que incrementa la posibilidad de difusión del virus y que esas condiciones presentadas imposibilita la implementación de protocolos de bioseguridad, pues los reclusos no cuentan con el espacio suficiente para tener distanciamiento social, el suministro de implementos de aseo (alcohol, tapabocas) que en muchos casos son suministrados por los familiares, catalogando de insuficientes las medidas tomadas con el Decreto 546 de 2020 pues contribuyó a la vulneración de múltiples derechos de los internos, desconocimiento de recomendaciones de la OMS, CIDH, tratados y convenios internacionales.

Seguidamente, Boada (2020) en su artículo pandemia, prisiones y derecho penal reitera que la problemática de las cárceles del país no solo radica en el hacinamiento sino también cuenta con factores determinantes como las pocas garantías de salud y alimentación, además del riesgo latente debido al hacinamiento lo que facilitaría una rápida propagación del virus SRAS-CoV-2 (COVID-19) y que a pesar de existir la urgencia de

reducir esos niveles de sobrepoblación carcelaria el gobierno enlistó en el decreto una exagerada cantidad de exclusiones que no permitieron cumplir la finalidad del mismo, pues su fracaso radicó en que no permitió la salida de internos que se había planteado.

También se trae a colación la monografía de Cadavid y Hernández (2020) quienes estiman un índice de sobrepoblación carcelaria de los años 2018 (47,70%), 2019 (54,30%) y hasta mayo de 2020 Colombia tiene 132 centros carcelarios con una capacidad para albergar 80.763 presos, con una existencia de 112.039 personas privadas de la libertad, una sobrepoblación de 32.276, lo que arrojaría un indicador de hacinamiento del 51,1%.

Finalmente, se tiene que la ciudad de Tunja no se alejó de la realidad descrita anteriormente y ocasionada por la pandemia. En ese sentido, el área jurídica del Centro Penitenciario de Tunja a través de respuesta a derecho de petición señaló que cuenta sobrepoblación y donde solo 8 personas pudieron salir con los beneficios del Decreto 546 de 2020, con lo que se vieron en la premura de tomar medidas de carácter autónomas y administrativas para mitigar el impacto del virus en el centro carcelario tales como no permitir más ingreso de detenidos, diligencias judiciales virtuales, toma constantes de pruebas PCR, dividir la población carcelaria mayor de edad en un pabellón aislado, uso de alcohol y antibacterial, restricción de visitas familiares y de abogados.

Marco referencial

Se realizará una breve reseña sobre el marco legal y jurisprudencial atinentes a la temática de la presente investigación.

En primer lugar, se encontró que en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas para hacer frente al virus (Resolución 385, 2020). Con posterioridad a dicha resolución, a través de decreto presidencial, el 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional (Decreto 417, 2020). Posterior a lo cual se expide el Decreto de “excarcelamiento” a través del cual el presidente en uso de sus facultades constitucionales y legales adoptó medidas para sustituir penas de prisión y medida de aseguramiento en establecimientos penitenciarios, carcelarios en prisión y detención domiciliaria transitorias

a personas que se encuentren en mayor vulnerabilidad frente al COVID, reducir el hacinamiento, prevenir y mitigar la propagación del virus (Decreto 546, 2020).

A continuación se realizará un breve recuento de aquellos temas que abordan la investigación, con lo cual se busca hacer un análisis sobre aquellos factores incidentes en la llamada crisis carcelaria y como esto desencadenó una mayor problemática con la llegada del virus.

En la Ley 65 de 93 modificada parcialmente por la ley 1709 de 2014 por el cual se expide el código penitenciario y carcelario, se establece una serie de principios rectores para el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad, en especial su artículo 5 (modificado por el artículo 4 de la Ley 1709 de 2014) donde señala que en los establecimientos de reclusión prevalecerá la dignidad humana, garantías constitucionales, derechos humanos (Ley 65, 1993).

Por su parte, el CONPES 3828, busca dar un nuevo aire a la política penitenciaria y carcelaria en lo que atañe a la demanda de cupos pues señaló que además del hacinamiento que se presenta la infraestructura existente impide mejoras tendientes a ampliaciones y espacios en estos lugares, finalmente sobre la adecuación sanitaria y tecnológica de los establecimientos, manifestó que se carece de infraestructura sanitaria con lo que no se logra garantizar la atención en salud de la población reclusa, además de las deficiencias en salubridad, calidad de servicios públicos y manejo adecuado de los alimentos (CONPES 3828, 2015).

En la Resolución 7302 de 2005 se dan pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario el cual deberá hacerse conforme a la dignidad humana, donde se visualicen acciones tendientes a proteger los servicios de salud, alimentación, comunicación familiar, entre otros previniendo o minimizando los efectos de la prisionalización (Resolución 7302, 2005).

Sobre la salud de la población carcelaria, la Ley 1122 de 2007 por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud establece que el gobierno incluyó a la población reclusa al sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Gobierno Nacional determinará los mecanismos que permitan la operatividad para que esta población reciba adecuadamente sus servicios (Ley 1122, 2007).

En la sentencia T 127 de 2016 se habla concretamente del derecho a la salud de los internos y la obligación estatal para garantizarlo en condiciones de igualdad, utilizando todos los medios necesarios para un acceso a la salud oportuna, adecuada y eficiente (Sentencia T 127, 2016).

La sentencia T 311/11 señaló que toda persona que es condenada conserva su dignidad, razón por la cual debido a los fines de la pena toda limitación o suspensión que se haga a los bienes jurídicos de las personas reclusas debe estar autorizado por la Constitución y la ley, considerándose vulneradoras todas aquellas que no busque resocialización o garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad (Sentencia T 311, 2011).

Sobre los derechos de las personas privadas de la libertad la sentencia T 409 de 2015 señala que se están viendo gravemente afectados por el sistema carcelario y penitenciario el cual necesita una transformación de la mano de distintas entidades, por otro lado recalcó la importancia de mantener las condiciones dignas de una persona cuando es privada de su libertad, libre de hacinamiento, infraestructura adecuada, con acceso a servicios básicos, alimentación, agua, salubridad; por último enfatiza en que el hacinamiento genera un ambiente propicio para la propagación de enfermedades pues la sobrepoblación y las condiciones de insalubridad son factores que incrementan el riesgo (Sentencia T 409, 2015).

En Colombia, a través del tiempo se ha hablado de la problemática del hacinamiento carcelario y la Corte a través de diversas sentencias ha declarado el estado de cosas inconstitucionales al interior de los establecimientos de reclusión del país, como lo hizo en la sentencia T 388 de 2013 en la que entre otras cosas se habló como factor principal sobre la sistemática vulneración de derechos de la población interna por hacinamiento y falta de salubridad al interior de los establecimientos carcelarios (Sentencia T 388, 2013).

Resultados

En el presente apartado se presentan los resultados obtenidos en la presente investigación que surgió con ocasión con la aparición del virus SARS-CoV-2 (COVID-19)

y de cómo esta situación iba a repercutir en uno de los sectores más vulnerables y con mayores afectaciones sociales, políticas, entre otras. Para ello entonces se quiso aterrizar dicho cuestionamiento a una órbita más local, razón por la cual se acudió a la figura del derecho de petición consagrada en el artículo 23 de la constitución política Colombiana.

En el mes de diciembre de 2020, se radicó ante la oficina jurídica del centro carcelario y penitenciario de Tunja un oficio encaminado a la obtención de datos e información con fines académicos para el desarrollo de la presente investigación, con el fin de conocer la experiencia de ese centro carcelario con la emergencia sanitaria en mención, con lo referente a la aplicación del Decreto 546 de 2020. Por ejemplo, el interés radicaba en cuantas personas se vieron beneficiadas, el porcentaje de hacinamiento en el que se encontraba previo a la llegada del virus, que medidas adicionales implementó el centro penitenciario para hacerle frente a la propagación del SRAS-CoV-2 (COVID-19), el número total de internos privados de la libertad para el 12 de abril de 2020 (fecha que tomó vigencia el decreto), la capacidad real del centro de reclusión, entre otros datos.

No obstante, el envío de información por parte de la institución fue insuficiente y se derivó la necesidad de obtener datos adicionales para darle continuidad a la presente investigación, sin embargo, los largos tiempos de espera para la respuesta por parte del centro penitenciario obligaron a enviar de nuevo una solicitud en el mes de mayo de 2021. Ante esta petición, el centro penitenciario argumentó que situaciones presentadas al interior (debido a contagios por el virus) fue una de las causas de la demora.

Es de resaltar que en esta nueva solicitud se pretendía la obtención de datos relacionados con las medidas tomadas por el centro carcelario ante casos de contagios o sospechosos, la totalidad de personas entre funcionarios y privadas de la libertad que resultaron contagiados en el periodo de abril a diciembre de 2020, así como también lo reaccionado con la capacidad de atención del área sanitaria del establecimiento penitenciario, insumo médico y personal médico para la atención de los reclusos.

Luego de aclarar lo anteriormente mencionado, se pasa a dar respuesta a los objetivos planteados, de la siguiente manera:

Respecto al primer objetivo se encontró que debido a la emergencia económica, social y ecológica decretada el 17 de marzo de 2020 en todo el territorio nacional por causa

del coronavirus, el gobierno nacional a través del presidente de la república quien en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales implementó el Decreto 546 de 2020 con el fin de adoptar medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al coronavirus SRAS-CoV-2 (COVID-19) y adoptar otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario, prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del estado de emergencia.

Que dentro de las razones tenidas en cuenta para la adopción de dichas medidas, se encontraron que la primera recayó en la preocupación por la velocidad de propagación del virus desde su entrada al país a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno y el llamado de alerta que hizo el Instituto Penitenciario y Carcelario –INPEC- a través de comunicación hecha el 14 de abril de 2020 con la que recordó las escandalosas cifras históricas de sobrepoblación con las que cuentan las cárceles del país.

Dicho decreto, en su parte considerativa justificó la implementación de medidas urgentes para evitar el contagio y propagación del virus dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país que debido a las condiciones de sobrepoblación con las que contaban antes de la emergencia sanitaria los convertía en una zona de transmisión significativa de la enfermedad del coronavirus SRAS-CoV-2 (COVID-19), por lo que debían proteger y salvaguardar estos recintos, pues estaban en alto en riesgo por una inminente afectación a la salud de las personas privadas de la libertad y de todas aquellas personas que interactuaban en dicho entorno por lo que el gobierno se vio en la necesidad de intervenir en aras de garantizar los derechos fundamentales de estas personas.

Debido a la alta concentración de personal en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, en su parte resolutive el decreto implemento normas inmediatas para evitar el contagio y la propagación de la enfermedad coronavirus COVID-19 dentro de estos recintos, por lo que resultó pertinente en el acápite denominado disposiciones generales conceder el beneficio de cambiar el lugar de reclusión de un establecimiento carcelario al lugar de residencia o en el que el juez autorice, lo que denominó el artículo 1 del Decreto 546 de 2020 como detención preventiva y de prisión domiciliaria transitorias.

Lo anterior significaba que aquellas personas privadas de la libertad que se encontraban condenadas podían solicitar la prisión domiciliaria transitoria y aquellas que se encontraban detenidas preventivamente siendo investigadas podían solicitar detención domiciliaria transitoria pero para poder acceder a estos beneficios según el artículo 2 del decreto se debía cumplir con los siguientes requisitos: ser mayor de 60 años, madre gestante o con hijo menor de tres años, padecer de cáncer, VIH e insuficiencia renal crónica, diabetes, movilidad reducida por incapacidad, entre otras situaciones descritas en dicho artículo. Finalmente se cuenta con las exclusiones del artículo 6 en donde se enlistó aproximadamente 90 delitos a los que no se aplicaron los beneficios contemplados en el decreto, entre los que se encuentran prevaricato por acción, cualquier delito sexual, enriquecimiento ilícito de particulares, lavado de activos, extorsión, secuestro, feminicidio, homicidio, entre otros.

Con lo que se concluyó que el decreto 546 de 2020 se creó con el fin de adoptar medidas y beneficios que protegieran a las personas privadas de la libertad quienes se encuentran en mayor vulnerabilidad y con ello generar una reducción del hacinamiento carcelario lo cual ayudaría a prevenir y mitigar el riesgo de propagación del virus dentro de los establecimientos carcelarios y penitenciarios.

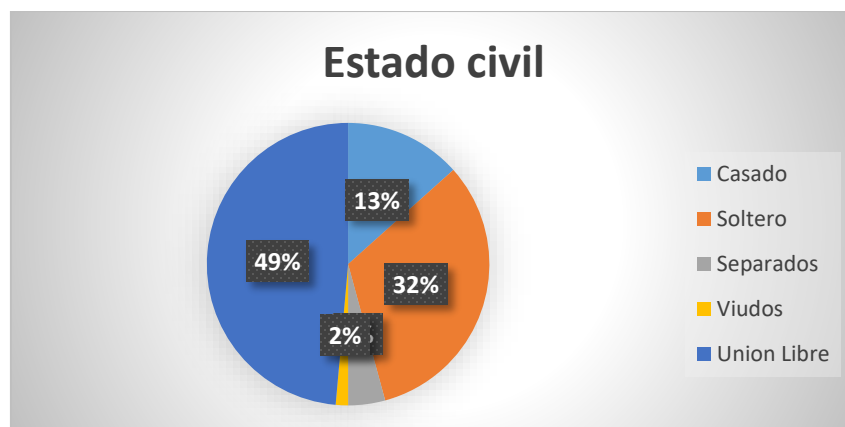
Por otra parte frente al segundo objetivo específico se contó con la siguiente información para establecer el diagnóstico en el centro penitenciario de Mediana Seguridad de Tunja en el marco de la emergencia sanitaria y durante el periodo en que se desarrolló la presente investigación.

En primer lugar, sobre la capacidad real del centro penitenciario se tiene que este cuenta con el espacio para 120 personas privadas de la libertad. No obstante, a la fecha de 12 de abril de 2020, cuando iniciaba el confinamiento obligatorio a raíz de la pandemia por COVID-19, se encontró que dicho centro penitenciario contaba con 211 reclusos, lo cual daba indicios de una saturación al interior del establecimiento de acuerdo a la capacidad real del mismo.

Por otra parte, se describirán a continuación algunos elementos sociodemográficos de las personas privadas de la libertad, que se encuentran reclusas en el centro penitenciario de Tunja, por ejemplo se evidenció que la edad promedio de los reclusos es de

36 años. Asimismo, tal como lo muestra la Gráfica 1, la mayoría de personas pertenecen al estado civil unión libre con un 49%, seguido de un 32% solteros y un 13% casados.

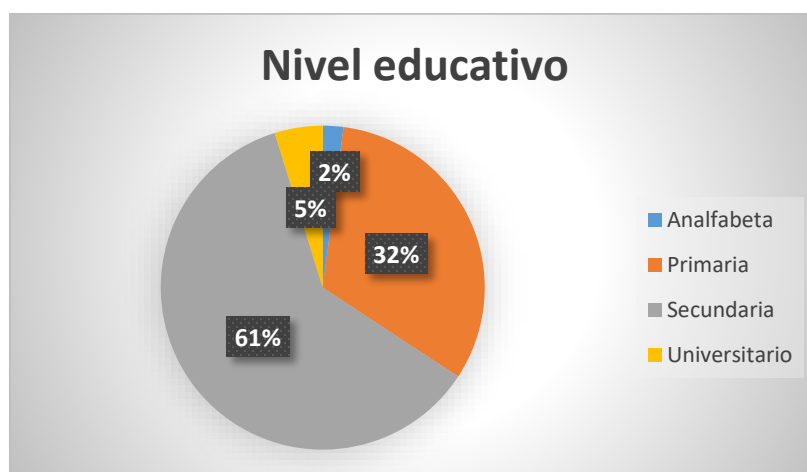
Gráfica 1.. Estado civil de los reclusos



Fuente: Elaboración propia

Por otra parte, en la Gráfica 2 se describe el nivel educativo de las personas privadas de la libertad, evidenciándose que el 61% de ellos se encuentra cursando la secundaria, el 32% ha cursado algún nivel de primaria, el 5% ha cursado semestres universitarios y el 2% es analfabeta.

Gráfica 2. Nivel educativo de los reclusos



Fuente: Elaboración propia

Seguidamente se describirán algunas particularidades del centro penitenciario tales como la distribución promedio de reclusos por celda, la cual según la información obtenida se encontró que se cuenta con 42 celdas ubicadas en dos pisos y 3 pasillos, las cuales albergan en su mayoría a 3 personas, a excepción de las celdas del primer piso que pueden albergar de 10 a 12 reclusos.

Por otro lado, el centro penitenciario otorgó información acerca de los delitos por los que las personas se encontraban en la institución, para lo que se encontró que la mayoría de ellos se encuentran reclusos por el delito de Hurto, seguido del tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y el homicidio, tal como lo muestra la Tabla 1:

Tabla 1. Número de reclusos por delito

Delito	#
Hurto	61
Trafico fabricación o porte de estupefacientes	28
Homicidio	22
Acceso carnal abusivo con menor de catorce años	18
Actos sexuales con menor de catorce años	16
Acceso carnal violento	14
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones	14
Concierto para delinquir	13
Violencia intrafamiliar	4
Lesiones personales	3
Peculado por apropiación	3
Falsedad material en documento publico	2
Inasistencia alimentaria	2
Incesto	2
Receptación	2
Acto sexual violento	1
Amenazas	1
Daño en bien ajeno	1
Estafa	1
Extorsión	1
Feminicidio	1
Fuga de presos	1
Secuestro extorsivo	1

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por el centro carcelario

Por otro lado se indagó sobre el área de sanidad y su capacidad de atención, para lo cual se obtuvo la siguiente información, registrada en la Tabla 2, cabe resaltar que el personal mencionado realiza atención primaria en salud y se apoya del Hospital San Rafael de Tunja:

Tabla 2. Profesionales del área de sanidad

Profesional	# horas
Médico general	96
Odontóloga	96
Enfermera jefe	192
Auxiliar de enfermería	192
Operaria de aseo	Medio tiempo

Fuente: Elaboración propia

Para acercar los datos un poco más al contexto de la contingencia sanitaria, se solicitó información acerca de las medidas tomadas por el centro penitenciario ante la emergencia en salud por COVID-19, ante lo que se obtuvo como respuesta que las recomendaciones y protocolos fueron:

- Lavado de manos constante y obligatorio de PPL y funcionarios
- Toma de temperatura a PPL y funcionarios
- Uso de gel antibacterial, alcohol al 70% por parte de PPL y funcionarios
- Se tomó la decisión de aislar a las PPL de la tercera edad en un pasillo donde no tuvieran contacto con el resto de la población carcelaria.
- Todos los funcionarios deben diligenciar una planilla en la cual se hace seguimiento a los posibles síntomas que puedan presentar.
- Las PPL que presentan sintomatología como fiebre o tos son aislados por 14 días con concepto y valoración médica.
- Se realizó una jornada de toma de pruebas para PPL y funcionarios.
- Se realizan tamizajes constantes a PPL y funcionarios

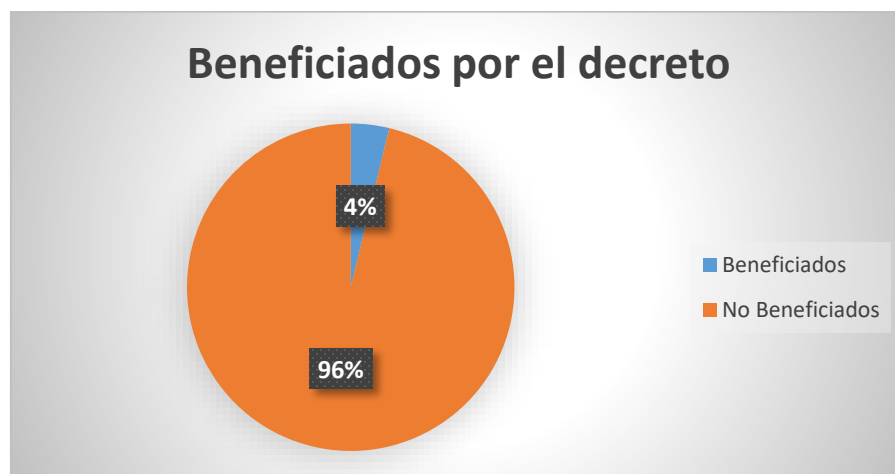
- Se restringió el ingreso de visitas familiares, abogados y notificadores
- Tanto las audiencias como las entrevistas con abogados y familiares se realizan de manera virtual.

Todas las medidas mencionadas obedecen tanto a lo ordenado por la secretaría de salud como por la Dirección General del INPEC.

También se indagó por las personas en riesgo por enfermedades crónicas, las cuales fueron 16 PPL y por el número de contagiados, ante lo cual se obtuvo que durante el periodo comprendido entre el 12 de abril al 31 de diciembre de 2020, el total de contagiados fue de 12, correspondientes a 5 funcionarios y 7 privados de la libertad.

Finalmente, frente al tercer objetivo se encontró que la población beneficiada en la Penitenciaría de Mediana Seguridad de Tunja según la información presentada por este, durante el tiempo que se desarrolló la presente investigación solo fueron ocho (8) personas privadas de la libertad que obtuvieron el beneficio por el decreto, lo cual según el dato del total, corresponde al 4%, como se evidencia en la Gráfica 3.

Gráfica 3. Personas privadas de la libertad beneficiadas con el decreto



Fuente: Elaboración propia

Discusión

En el proceso de análisis de la información recolectada para la presente investigación, se evidenció que el Decreto 546 de 2020 tuvo su origen con ocasión a la emergencia sanitaria decretada mundialmente en el mes de marzo de 2020 y también por la

grave situación en la que se encontraban los centros penitenciarios y carcelarios del país antes de que iniciara la pandemia, pues era evidente que el hacinamiento era una constante en estos recintos, así como el nulo acceso a elementos de primera necesidad (elementos de aseo, medicamentos y demás), situación que con la llegada del virus SRAS-CoV-2 (COVID-19) empeoraría.

Esta situación, también se logró evidenciar en estudios realizados sobre la situación carcelaria de otros países en el contexto de la pandemia y sobre qué medidas habían adoptados esos gobiernos para mitigar la emergencia sanitaria, en países como Paraguay en el estudio de García (2020) se logró determinar que también se encontraban con un alto porcentaje de sobrepoblación carcelaria desde antes de la declaratoria de pandemia y en acatamiento con directrices de entes como las Naciones Unidas y OMS el gobierno paraguayo a diferencia del gobierno colombiano se respaldó de sus leyes penitenciarias preexistentes e implementó medidas sin expedir una nueva ley o decreto para hacer frente a la emergencia y a través de su ministerio de justicia implementaron la suspensión completa de visitas decisión que fue tomada de la mano con los reclusos a quienes se les permitió el uso de medios tecnológicos para comunicarse por fuera del recinto, aislamiento social y preventivo dentro de las penitenciarías, medidas que finalmente se tornaron insuficientes debido a la problemática estructural en la población penitenciaria.

Situación que no fue diferente en Brasil, según investigación Pérez (2020) el país antes de que iniciara la pandemia atravesaba graves dificultades en el tema carcelario principalmente por temas de hacinamiento en las cárceles del país y que debido a la llegada del virus al país se agudizó, sin embargo allí la emergencia sanitaria pese a causar gran preocupación en el gobierno, autoridades carcelarias y diferentes organismos fue manejada bajo criterios de recomendaciones de los altos tribunales del país con el fin de que se evaluara las condiciones de salud, condena, tipo de delitos, cumplimiento de penas entre otras situaciones con el fin de empezar de que se lograra una evacuación de las personas privadas de la libertad bajo la garantía de protección a sus derechos fundamentalmente el de la salud pero en igual sentido a cumplir con sus condenas, sin que estas medidas fueran eficaces a la hora de mitigar la crisis sanitaria por falta de coordinación de los entes gubernamentales y precisión en las medidas.

En estos países al igual que en Colombia ante el desespero que generó entre los reclusos la llegada del virus, se evidenciaron motines en los centros carcelarios y penitenciarios, situación que puso nuevamente en la mira estos lugares, era un claro llamado de la población privada de la libertad para que los gobiernos les brindaran protección y mayores garantías frente a la emergencia sanitaria. En el país luego del motín registrado a finales del mes de marzo en la cárcel La Modelo de Bogotá el cual dejó varios muertos se implementó el Decreto de “excarcelamiento” 546 de 2020.

Desde la entrada en vigencia del decreto, este estuvo sujeto a críticas de diversos sectores porque se consideraba como insuficiente para mitigar el impacto de la emergencia sanitaria al interior de los centros carcelarios del país, principalmente porque el gobierno y las autoridades penitenciarias se encontraban con un factor que por muchos años había sido de complejo manejo, esto era, el alto nivel de hacinamiento de estos lugares que en un contexto de pandemia se agudizaba pues aumentaba el riesgo de una rápida propagación al interior de las cárceles del país.

Este fue el principal factor que evidenció la baja efectividad en el cumplimiento del decreto, pues más allá de que se buscara concretar medidas y esfuerzos interinstitucionales además de gubernamentales la verdad era otra, pues la situación real de los centros carcelarios y penitenciarios del país superaba las expectativas de creación del mismo y con el cual no se generó un alivio a la grave situación carcelaria en el contexto de la pandemia sino por el contrario sumó falsas expectativas para encontrar una salida a la situación y ante sus reducidas posibilidades de aplicación porque se enfrentaba a obstáculos preexistentes como el hacinamiento, administrativos pues no se contaban con las herramientas suficientes para garantizar la salida de las personas privadas de la libertad y judiciales.

Arribando lo anteriormente expuesto a un contexto más local y de los resultados que arrojó la investigación realizada en la ciudad de Tunja en su centro carcelario y penitenciario de mediana seguridad del análisis de las condiciones reales de este lugar se evidenció factores determinantes para el presente estudio.

De entrada, se tiene que si bien es cierto el centro penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Tunja no tiene una situación que desborde los niveles de sobrepoblación carcelaria pues este es un recinto pequeño y cuenta con más condiciones

para su manejo interno, esto no lo exonera de que cuente con falencias como las presenta en su capacidad real para albergar personas privadas de la libertad que al inicio de la emergencia sanitaria arrojó la cifra de 211 reclusos, mientras que su capacidad tan solo era de 120, lo que de entrada señaló que sí contaba con sobrepoblación en sus instalaciones lo que generaba mayor riesgo para la población interna sobreexpuesta a un posible contagio masivo por no contar con el espacio suficiente para un debido distanciamiento, pues el establecimiento cuenta con 42 celdas las cuales albergan en su mayoría a 3 personas y las celdas del primer piso que pueden albergar de 10 a 12 reclusos condiciones lejos de garantizar las mínimas condiciones de bioseguridad exigidas para la prevención del virus (salubridad, espacios limpios, lavado constante de manos y desinfección de las área, entre otros).

Luego, para el tiempo que se desarrolló la presente investigación en este establecimiento carcelario solo se vieron beneficiadas ocho (8) personas privadas de la libertad por el decreto 546 de 2020, lo cual evidencia una reducida aplicación del mismo y en consecuencia, no logró cumplir sus objetivos a gran escala.

Por otro lado, se evidenciaron otros factores que redujeron que la población privada de la libertad de la cárcel de Tunja pudiera acceder a los beneficios del decreto y estos se relacionaban directamente con el promedio de edad y los tipos de delitos por los cuales se encontraban privados de su libertad; en lo que respecta a la edad toma relevancia cuando en el texto del decreto en su artículo 2 enlista las condiciones que se deben cumplir en caso de querer acceder a sus beneficios, en los que se encuentra que deberá tener 60 años o más y sobre esto se tiene que en este centro carcelario la edad promedio de los reclusos es de 36 años, condición que de entrada no hacía viable la aplicación del decreto, a ello sumado las exclusiones descritas en el artículo 6 del mismo en donde estableció un amplio listado de delitos por los cuales de haberlos cometido NO se podía acceder a los beneficios en el descritos y como se evidenció en la Tabla 1, el número de reclusos del centro carcelario penitenciario de mediana seguridad de Tunja se encuentra ampliamente habitada por personas inmersas en ella por aquellos delitos por los cuales se excluía la aplicación del presente decreto, lo que evidenció una vez que frente a las condiciones reales su aplicación se vio frustrada, pues las exclusiones recaen en la mayoría de personas privadas de la

libertad incluyendo personas de mayor vulnerabilidad ante el virus y que los deja sin herramientas para poder acceder a dicho beneficio como protección a sus garantías y derechos fundamentales.

Otro factor de análisis para que también se evidenciara un bajo porcentaje de aplicación del decreto en este lugar, recae en que se cuenta con una población de baja escolaridad lo que lleva a pensar que se partía de un espacio en el que no contaban con las capacidades para entender el decreto, sus alcances, como hacer para acceder a sus beneficios y en qué consistía el mismo lo que generaba situaciones de conformismo frente a la situación que se les presentaba con ocasión a la pandemia.

Por otro lado se tiene que el centro penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Tunja tomó medidas de carácter administrativo para lograr un manejo adecuado en el marco de la emergencia sanitaria y para lograr un eficaz cumplimiento de los protocolos establecidos, por ejemplo, se tomaron medidas pertinentes con el aseo y desinfección de las áreas, detección temprano de casos positivos, aislamiento preventivo para los funcionarios en sus casas y para las personas privadas de la libertad en las celdas habilitadas para ello y con el fin de descartar más casos positivos al interior de la población privada de la libertad en el centro penitenciario se les practicó pruebas PCR a la totalidad de los reclusos descartando más casos positivos y un mayor brote al interior de esta cárcel lo que también ayudó a que durante el mismo periodo no se presentaran muertes con ocasión al virus.

Bajo estas condiciones por más beneficios que se creen si estos no son efectivos dada su complejidad a la hora de cumplir con los requisitos o los impases judiciales a los que se enfrenta para su tramitación y estudio de las solicitudes, no se cumpliría el objetivo de los beneficios judiciales y administrativos, así como tampoco el del decreto 546 de 2020, pues con ellos no se estaría reduciendo la población carcelaria, no se estaría protegiendo a la población del riesgo presentado por el virus y no se estaría garantizando la protección de los derechos fundamentales de los reos entre ellos el de la salud y dignidad humana.

Finalmente, teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado en el desarrollo de la presente investigación se tiene que con la problemática ya existente en el contexto penitenciario y con ocasión a la situación generada por la pandemia la creación del Decreto 546 de 2020 fue insuficiente pues dadas esas condiciones lo que se generó fue desconcierto

por su baja aplicación y evidenció una vez más que esta problemática sobrepasó el alcance de las autoridades dejando en vilo las garantías y derechos fundamentales de la población carcelaria.

Si bien es cierto, la aplicación de este decreto no ha sido nula pues existen personas que lograron ser beneficiadas con detención o prisión domiciliaria transitoria, esta cifra no alcanza a reducir los niveles de hacinamiento, ni mejorar las condiciones de las personas privadas de la libertad lo que sigue generando que este espacio sea de alto riesgo y que siendo el decreto la oportunidad con la que se contaba para darle un alivio a la situación terminó troncándose en el camino pues las condiciones reales de las personas privadas de la libertad eran incompatibles en su mayoría para poder acceder a sus beneficios.

Conclusiones

Los resultados obtenidos en la presente investigación permiten concluir que el Decreto 546 de 2020 tuvo una reducida aplicación debido a la incompatibilidad surgida entre las condiciones, requisitos y exclusiones del texto con la realidad carcelaria evidenciable con el bajo porcentaje de reclusos que lograron ser cobijados con esta medida, situación que claramente no permitió mitigar la situación carcelaria y tampoco cumplir su objetivo en cuanto a generar un espacio que garantizara derechos fundamentales en especial la salud de las personas privadas de la libertad que se encontraban en situación de mayor vulnerabilidad frente al virus SRAS-CoV-2 (COVID-19).

Se logró establecer un diagnóstico real de las condiciones de la cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Tunja en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID – 19, en donde se determinó que su capacidad real quedó reducida frente a la ocupación de esta y que en su interior albergaba personas privadas de la libertad que su edad promedio es de 36 años y que se encontraban ahí por delitos que en su totalidad se encontraban excluidos del decreto lo que generó la baja aplicabilidad del mismo.

Se concluyó de los datos obtenidos sobre la población beneficiada en la cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Tunja por el Decreto 546 del 2020 en el centro penitenciario durante el tiempo que se desarrolló la presente investigación, que con la salida de ocho (8) reclusos no se aliviano las condiciones de la cárcel, pues aun así seguía

sobrepasando los límites de su capacidad real y que en medio de la emergencia sanitaria siguió generando riesgo de propagación del virus.

Referencias

- Aristizabal, J., Biceño, C., Congote, A., Díaz, V., Flechas, M., Marroquín, A., Vanegas, D., Álvarez, C., González, M. Informe de derechos humanos del sistema penitenciario en Colombia. Boletín del Grupo de Prisiones, No. 5. Recuperado de <https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/2019/GrupoPrisiones.InformeDDHH2018.pdf>
- Boada J. (2020). Pandemia, prisiones y Derecho Penal: Cuando las Cortes no están a la Altura. Comentarios al Auto AP1073-2020 del 3 de junio de 2020 (51983) de la Corte Suprema de Justicia. Nuevo Foro Penal, 16(95), 237-253. Recuperado a partir de <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/6811>
- Cadavid, J. y Hernández, O. (2020). Resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por el hacinamiento de las personas que han sido privadas de la libertad y han sufrido la vulneración de Derechos Humanos en los centros penitenciarios y carcelarios del territorio colombiano en los años 2018 a mayo del 2020. [Trabajo de grado]. Universidad Cooperativa de Colombia. Recuperado de <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/19947>
- Corte Constitucional. Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-3.866.955 y T-4.278.449. (Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; 01 de julio de 2015). Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-409-15.htm>
- Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión. Sentencia T-3526653, T-3535828, T-3554145, T-3645480, T-3647294, T-3755661, T-3759881, T-3759882, T-3805761. (Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa; 28 de junio de 2013). Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>
- Corte Constitucional. Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-2.906.219. (Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio; 09 de marzo de 2016). Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-127-16.htm#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20salud,y%20la%20ausencia%20de%20justificaci%C3%B3n>

Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-2.906.219. (Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez; 03 de mayo de 2011). Recuperado de [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-311-11.htm#:~:text=En%20otras%20palabras%2C%20todo%20condenado,sean%20suspendidos%20y%20otros%20limitados.&text=Y%20\(iii\)%20la%20dignidad%20humana,\(vivir%20sin%20humillaciones\)%E2%80%9D](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-311-11.htm#:~:text=En%20otras%20palabras%2C%20todo%20condenado,sean%20suspendidos%20y%20otros%20limitados.&text=Y%20(iii)%20la%20dignidad%20humana,(vivir%20sin%20humillaciones)%E2%80%9D).

Cruz, D. y Jaramillo, R. (2020). La insuficiencia de las medidas adoptadas para la población privada de la libertad en Colombia con ocasión de la pandemia de la enfermedad por coronavirus. *Opinión Jurídica*, 19(40), 151-161. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n40a7>

Decreto 417 de 2020. Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. 17 de marzo de 2020. [Presidencia de la república]. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=110334>

Decreto 546 de 2020. Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. 14 de abril de 2020. [Presidencia de la república]. Recuperado de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20546%20DEL%2014%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

Documento CONPES 3828 de 2015. Política penitenciaria y carcelaria en Colombia. 19 de mayo de 2015. [Consejo nacional de política económica y social República de Colombia-Departamento nacional de planeación]. Recuperado de <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/CONPES%20Pol%C3%A9tica%20penitenciaria%20y%20carcelaria%202015.pdf>

- Ferrajoli, L. (2020). Rumbo a un genocidio carcelario en Colombia. Manifiesto. Revista Crítica Penal y Poder, No. 19, 67-176. Recuperado de <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/31392>
- García, B. (2020). Emergencia penitenciaria y sanitaria. Consideraciones sobre el contexto de encierro en pandemia en Paraguay. Kera Yvoty: reflexiones sobre la cuestión social, 5, 31-43. Recuperado de <https://revistascientificas.una.py/ojs/index.php/kerayvoty/article/view/1025>
- Ley 1122 de 2007. Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. 09 de enero de 2007. [Congreso de la república]. Recuperado de http://uvsalud.univalle.edu.co/pdf/plan_desarrollo/ley_1122_de_2007.pdf
- Ley 65 de 1993. Por el cual por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. 19 de agosto de 1993. [Congreso de la república]. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1617070>
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2001). Informe sobre los centros de reclusión en Colombia: Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Recuperado de <https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/informe%20carceles.htm>
- Organización de los estados americanos [OEA]. (2020). CIDH adopta Resolución sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Comunicado de prensa. Recuperado el 28 de febrero de 2021, de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/073.asp>
- Organización mundial de la salud, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Organización de Naciones Unidas contra el Sida y Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos [OMS, UNODC, ONUSIDA, ACNUDH]. (2020). Declaración conjunta de la UNODC, la OMS, el ONUSIDA y la ACNUDH sobre la COVID-19 en prisiones y otros centros de detención. Recuperado el 05 marzo 2021, de <https://www.who.int/es/news/item/13-05-2020-unodc-who-un aids-and-ohchr-joint-statement-on-covid-19-in-prisons-and-other-closed-settings>

Pérez, S. (2020). El covid-19 y la crisis carcelaria en tiempos de pandemia: una perspectiva desde el panorama penitenciario en Brasil. Revista da Seção Judiciária do Rio de Janeiro, vol. 24, (49), p. 173-197. Recuperado de <http://lexcultccjf.trf2.jus.br/index.php/revistasjrj/article/view/437>

Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus. 12 de marzo de 2020. [Ministerio de salud] Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=119957>

Resolución 7302 de 2005. Por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario. 23 de noviembre de 2005. [Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec] Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/4023234>